

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 31 DE AGOSTO DE 1974

NÚM. 197

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

### Presidencia del Gobierno

DECRETO 2324/1974, de 8 de agosto, sobre convenios con Corporaciones Locales para construcciones escolares.

La Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres proporcionó al Ministerio de Educación Nacional el instrumento jurídico necesario para lograr, mediante la construcción de Centros de Enseñanza Primaria, la rápida escolarización de la población comprendida dentro del período de enseñanza obligatoria, manteniendo el espíritu de la legislación precedente al atribuir a los Ayuntamientos la obligación de construir y reparar los edificios públicos escolares cuya propiedad les corresponde.

Por otra parte, la Ley preveía que las construcciones de los Centros escolares se realizaría sobre la base de una amplia colaboración económica de los Ayuntamientos. Sin embargo, se pudo observar, cada vez con carácter más acusado, la imposibilidad de muchos municipios de cumplir con las aportaciones exigidas por las disposiciones vigentes. Dicha circunstancia obligó al Ministerio de Educación y Ciencia a una participación creciente en los presupuestos de obras, que en algunos casos ha llegado a la total financiación de los proyectos, aun cuando en la Ley se preveía este supuesto sólo para casos excepcionales y para Centros de características especiales. De otro lado, la creación de un nuevo sistema educativo por la Ley General de Educación supuso la configuración de nuevos Centros con características de dimensionamiento e influencia espacial distintas a las contempladas por la Ley de Construcciones Escolares. Como consecuencia de todo ello se creó el Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que asumió la gestión centralizada de las construcciones escolares.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar vino, pues, a afrontar esta nueva realidad y a canalizar las soluciones adecuadas. La experiencia de estos años de funcionamiento ha puesto de relieve que, si bien se ha solucionado buena parte de los problemas, han aparecido otros relativos a la necesidad de una mayor agilidad administrativa a nivel provincial. Por ello, parece aconsejable arbitrar una vía intermedia que garantice la idoneidad de lo ya establecido y subsane las deficiencias observadas. El camino adecuado es, pues, un sistema en el que dejando a salvo la unidad de programación, asignación de recursos y de control por parte del Estado, se descentralice sin embargo de una manera creciente la gestión de las construcciones escolares.

De otra parte, el cambio social hace posible una cada vez mayor participación de las Corporaciones locales en las responsabilidades públicas a la que no puede ser ajena la acción educativa.

A la finalidad propuesta responde la presente disposición. Se pretende descentralizar en las Diputaciones Provinciales una parte importante de las competencias asumidas por el Departamento en materia de construcciones escolares, siguiendo con ello las tendencias actuales de la Administración y asignando a aquéllas el importante cometido de participar en la política estatal correspondiente, sin que por ello el Estado desplace hacia ellas cargas financieras superiores a las que actualmente soportan.

Esta vía no agota la posibilidad de establecer convenios directos entre el Estado y determinadas Corporaciones municipales. La Diputación Provincial cooperará con los restantes Ayuntamientos para canalizar las subvenciones del Estado.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente disposición se considera como sistema más idóneo el de la formalización de convenios con las Di-

putaciones Provinciales, o, en su caso, con determinadas Corporaciones municipales.

De esta forma, se introducen las técnicas modernas de descentralización territorial coordinando la acción del Estado y de las Entidades locales a través de fórmulas contractuales que obliguen a ambas partes. Para ello se dispone de la capacidad de convenir atribuida al Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por Decreto mil doscientos/mil novecientos setenta y cuatro, de dieciocho de abril, y la que por derecho propio ostentan las Corporaciones provinciales, proporcionándoles el instrumento preciso que haga posible el acuerdo entre ambas Entidades públicas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ciencia y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar con las Diputaciones Provinciales la ejecución de las obras de nueva construcción, transformación, ampliación, mejora o reforma de las edificaciones destinadas a Centros estatales de Educación Preescolar, General Básica, Formación Profesional de primer y segundo grado, así como de Educación Especial. También cuando las circunstancias lo aconsejen podrá realizar tales convenios con las Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Se aprueba el modelo de convenio que figura como anexo de este Decreto, al que deberán ajustarse las Corporaciones locales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con independencia de las cláusulas particulares que en cada caso puedan convenirse.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia y Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

#### ANEXO

##### *Modelo-tipo de convenio con las Diputaciones Provinciales y/o Corporaciones municipales*

##### 1. Objeto del convenio

1.1. El presente convenio tiene por objeto la ejecución de las siguientes clases de obras en el nivel o niveles educativos de:

- a) Construcción de nuevos Centros estatales.
- b) Ampliación, reforma y mejora de Centros estatales en funcionamiento, cualquiera que sea su causa, incluso la transformación prevista en la Orden de 19 de junio de 1971.

1.2. Las obras del apartado a) del número anterior, a realizar cada año en base a las propuestas de necesidades elaboradas por la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización, se determinarán por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con el programa de inversiones del Departamento.

1.3. Las obras a ejecutar cada año para ampliación, reforma y mejora de los Centros ya en funcionamiento serán acordadas por la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización, en función de los recursos que se asignen para estas atenciones en el Programa de Inversiones del Departamento.

#### 2. Financiación

2.1. El programa provincial de inversiones aprobado para cada año por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se evaluará con los módulos de construcción oficialmente aprobados. Se subvencionará a la Diputación o Ayuntamiento con el 100 por 100 del coste total de construcción, sin perjuicio de lo que en cada convenio concreto pueda acordarse sobre aportaciones de las Corporaciones locales.

2.2. Para la concesión de la subvención a la Diputación o Ayuntamiento se formulará el correspondiente expediente, que una vez fiscalizado y aprobado dará lugar a pagos trimestrales, siempre que se hubiese remitido por la Corporación local la justificación documental oportuna que se establezca de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

Estos fondos se situarán en una cuenta especial abierta en la sucursal del Banco de España.

#### 3. Terrenos

Los terrenos habrán de reunir las exigencias geotécnicas y jurídicas adecuadas.

#### 4. Proyectos

4.1. La Diputación o Ayuntamiento designará libremente los Arquitectos que lleven a cabo la ejecución de los proyectos, desarrollando los prototipos de Centros aprobados por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y de conformidad con las normas que se especifiquen para su aplicación.

4.2. Los proyectos de renovación, ampliación y mejora se encargarán libremente por la Diputación o Ayuntamiento correspondiente.

#### 5. Contratación

La contratación y ejecución de las obras se llevará a efecto por la Diputación Provincial o Corporación municipal correspondiente con arreglo a las normas de la legislación aplicable a las mismas.

#### 6. Inspección de proyectos, contratos y ejecución de obras

La redacción de los proyectos, su contratación y la ejecución de obras objeto del convenio quedan sometidos a la inspección, vigilancia y control, tanto facultativa como administrativa, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que velará por la adecuada y correcta aplicación de las normas vigentes de construcciones escolares.

### 7. Rendición de cuentas e información

La Diputación o Ayuntamiento queda obligada a rendir trimestralmente una cuenta justificativa de la utilización de las subvenciones concedidas, en la forma y modelos que se establezcan por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, estará obligada a suministrar toda la información que sea solicitada por la Junta en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

### 8. Incumplimiento de las cláusulas del convenio

8.1. La utilización de los recursos asignados para finalidad distinta de la especificada al aprobar la subvención, sin conocimiento previo y conformidad por parte de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o la ejecución de obras sin atenerse a las normas establecidas al efecto, podrá dar lugar a la

anulación de la parte de subvención que corresponda a esa obra, asumiendo la Diputación o Ayuntamiento todos los compromisos y responsabilidades adquiridos.

8.2. La no realización de alguna de las obras incluidas en el Plan aprobado para cada año, sin que se haya propuesto y aprobado su sustitución por otra distinta, podrá motivar igualmente la anulación de la subvención correspondiente a la obra u obras que queden sin ejecutar en dicho año.

### 9. Vigencia del convenio

9.1. El presente convenio tendrá vigencia durante el plazo de ejecución de las obras.

9.2. La aprobación de cada nuevo Plan provincial de inversiones implicará la prórroga automática del convenio.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 203, del día 24 de agosto de 1974. 4378

## MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL SECCION DE ENERGIA

Expediente T-467-24.352.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de D. Ramón Molleda Sánchez, con domicilio en Bembibre (León), solicitando autorización para el establecimiento de un transformador trifásico de 250 kVA., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Autorizar a D. Ramón Molleda Sánchez la instalación de un transformador trifásico de 250 kVA., cuyas principales características son las siguientes:

Un transformador trifásico de 250 kVA., en sustitución del anteriormente autorizado de 160 kVA., que se instalará en la cerámica de su propiedad en la localidad de Bembibre (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, pre-

vio cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 20 de agosto de 1974.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, acctal., Roberto Carballeira.  
4366 Núm. 1826.—286,00 ptas.

### Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

La Comisión Municipal Permanente en sesión de 22 de los corrientes, adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones que regirá en la subasta para llevar a cabo la concesión de terrenos en la Avda. de Sáenz de Miera, para la instalación de atracciones en las Ferias de San Froilán y Los Santos, del año actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se halla expuesto al público por plazo de ocho días a efectos de oír reclamaciones.

León, 26 de agosto de 1974.—El Secretario (ilegible). 4392

\*\*

Se hace público que el día 21 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, en el Salón de Actos de la planta baja de la Casa Consistorial, se celebrará subasta pública por pujas a la llana, para adjudicar la concesión de terrenos en la Avda. de Sáenz de Miera, en el lugar acotado al efecto para la instalación de casetas y atracciones durante las Ferias de San Froilán y Los Santos, del año actual.

La duración de tales adjudicaciones estará comprendida entre el 28 de septiembre y el 4 de noviembre, ambos inclusive, del corriente año.

Las condiciones y características de dicha adjudicación están reguladas por el pliego de condiciones aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 22 del actual, y los licitadores que tomen parte en la subasta, aceptan íntegramente las condiciones del mismo, se sujetan a ellas explícitamente y habrán de atenerse a sus propios términos, tanto en el desarrollo de la licitación como en el cumplimiento de las cláusulas y condiciones que del mismo se derivan para el estricto cumplimiento del contrato correspondiente.

Se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

León, 26 de agosto de 1974.—El Secretario (ilegible).

4391 Núm. 1835.—198,00 ptas.

\*\*

Efectuada la recepción definitiva de las obras de saneamiento del Seminario Menor, ejecutadas por D. Cayetano Sánchez Santos, y habiendo por ello de efectuarse la devolución al expresado, de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 24 de agosto de 1974.—El Secretario (ilegible),

4393 Núm. 1836.—99,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
León*

En ejecución de lo acordado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia concurso público para contratar la concesión de publicidad en las señales de tráfico instaladas o que se instalen en el término municipal.

Tipo de licitación: Diez pesetas por cada anuncio y año, al alza.

Fianza provisional: 20.000 pesetas.

Fianza definitiva: 40.000 pesetas.

Periodo de la concesión, Diez años a partir del día 1.º de enero de 1975.

La documentación se presentará en el Negociado Central de la Secretaría General, donde se encuentra de manifiesto el expediente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez a doce horas.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las trece horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación, desarrollándose este concurso según lo prescrito en la Sección 2.ª del Capítulo II del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con las salvedades del art. 40 del aludido Reglamento.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

D. . . . ., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., provisto del D. N. I. núm. . . . ., enterado de las bases del concurso para la adjudicación de la concesión de publicidad en las señales de tráfico de León, aceptándolos íntegramente, se compromete a abonar la cantidad de . . . . . pesetas por cada anuncio y año de los comprendidos en la concesión.

(Fecha y firma).

León, 24 de agosto de 1974.—El Secretario (ilegible).

4394 Núm. 1837.—264,00 ptas.

**Entidades Menores**

*Junta Vecinal de  
Ferral del Bernesga*

Habiendo sido aprobado por esta Junta Vecinal, con arreglo a las atribuciones concedidas por la Ley de Régimen Local, las cuotas sobre regulación de los Bienes del Patrimonio, con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, quedan como

sigue: por cada celemin regadío a tres pesetas.—Por cada vaca a setenta y cinco pesetas.—Por cada caballo, a setenta y cinco pesetas.—Por cada asno, a setenta y cinco pesetas.—Por cada cabeza de ganado lanar, a veinte pesetas, y por cada lote de leñas (y por hogar), setenta y cinco pesetas.

Así mismo se encuentra de manifiesto, por plazo de quince días, al igual que las cuotas aplicadas anteriormente, el presupuesto, reparto y listas cobratorias para el ejercicio 1974.

Ferral, 27 de agosto de 1974.—El Presidente de la Junta, Sebastián Fernández. 4402

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

Don Ignacio Gallegos Tejero, accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 87/74, y a instancia de D.ª Felicidad García Alonso, de 72 años, soltera, sus labores, y D.ª María del Pilar Valera García, de 25 años, sus labores, casada y asistida de su esposo D. José-Miguel López Carro, industrial, todos vecinos de esta ciudad, Alonso Garrote, núm. 3, se instruye expediente de dominio a fin de que con reanudación del tracto registral interrumpido inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la casa que a continuación se describe y que pertenece en pleno dominio a las solicitantes por mitades e iguales partes;

Casa sita en esta ciudad de Astorga, Barrio de Puerta de Rey, calle de Pedro de Castro, antes la Colada, señalada con el núm. 11, antes 13 y 19, compuesta de planta baja y principal, con un trozo de patio o corral, de una superficie aproximada de 148 metros cuadrados, de los que corresponden 136 metros a la parte edificada y el resto, o sea 12 metros al corral o patio; todo ello aproximadamente. Linda: derecha entrando, con casa de Bernardino Mendaña, antes herederos de María Castrillo del Otero; izquierda, Pedro Cabezas, antes Manuela del Palacio Pérez; espalda, de la Diócesis de Astorga, y frente, con la calle de su situación.

La casa descrita pertenece a ambos solicitantes por mitad, indivisa e iguales partes, por herencia de su padre y

abuelo, respectivamente, D. Manuel García Alonso y su madre y abuela, D.ª Avelida Alonso Castrillo, ambos difuntos.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del citado D. Manuel García Alonso, al tomo 819, libro 47, del Ayuntamiento de Astorga, folio 93 vuelto, finca núm. 4.154, inscripción tercera, de fecha 15 de octubre del año 1921, es decir, de más de 30 años de antigüedad, y referida casa figura amillarada a favor de la también citada D.ª Avelina Alonso Castrillo. Todo ello según la documentación aportada.

Y conforme tengo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en meritado expediente, por medio del presente se cita y convoca a cuantas personas ignoradas y de domicilio desconocido puedan causar perjuicio la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado —caso de interesarles—, para alegar cuanto a su derecho convenga en el expediente de dominio de referencia.

Dado en Astorga, a dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Ignacio Gallegos.—El Secretario, Aniceto Sanz.

4386 Núm. 1833.—418,00 ptas.

**Anuncio particular**

**Comunidad de Regantes  
de Nava de los Caballeros**

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes en formación de Nava de los Caballeros, a Junta General, que se celebrará en el local de costumbre, a las once de la mañana del día veintidós de septiembre próximo en primera convocatoria, y a las cinco de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, al acta de la sesión anterior.

2.º En el examen y aprobación de los ingresos y gastos que para el año siguiente presentará igualmente el Sindicato.

3.º En la elección de cargos de Presidente de Comunidad y Presidente del Sindicato.

4.º Ruegos y preguntas.

Nava de los Caballeros, a 19 de agosto de 1974.—El Secretario, Horacio Bayón.

4349 Núm. 1828.—143,00 ptas.